

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de marzo de 1920)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN N.º 203

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas a este Ministerio sobre dudas ocurridas en la aplicación de algunos preceptos establecidos en el procedimiento dictado para hacer efectivas las responsabilidades ocasionadas con motivo de infracciones de las disposiciones de abastecimientos...

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar la observancia de las siguientes reglas aclaratorias de aquellos preceptos:

1.ª Los recursos que se interpongan por los particulares interesados o por los inspectores de Abastecimientos contra las providencias de los Gobernadores, Presidentes de las Juntas Provinciales de Subsistencia, o contra los fallos de las Juntas Administrativas, serán presentados en la forma y modo que se prescribe en el artículo 9.º del Real decreto de 21 de noviembre de 1919; pero si, en algún caso y por error, se presentasen ante el Tribunal gubernativo o el Subsecretario, que han de conocer del recurso, éstos reclamarán el expediente de su razón sin otro trámite.

2.ª A los recursos que se interpongan solamente contra providencias gubernativas imponiendo multas, se acompañará resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de la consignación del importe de la multa impuesta, tal cual se determina en el artículo 22 del Real decreto de 7 de marzo de 1919 a disposición del Subsecretario de este Ministerio. Sin este requisito, se tendrán los recursos por no interpuestos, salvo el caso de que por el mismo hecho que motivara la imposición de la multa gubernativa, contra la que se recurre, se hubiese decretado el comiso de especias, pues entonces no precisará la consignación del referido depósito.

Para normalizar la tramitación de los recursos que hasta ahora han sido presentados sin el citado requisito del depósito, se concede un plazo de quince días, a fin de que los interesados consignen los correspondientes a los recursos interpuestos, debiendo presentar los resguardos de los mismos ante los respectivos Gobernadores civiles o ante este Ministerio; y si fuesen presentados ante aquellas Autoridades, serán remitidos por las mismas a este Departamento. Transcurrido el plazo, se entenderá que los interesados desisten del recurso, el cual se archivará sin más trámite.

El plazo de quince días citado, se empezará a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial de la provincia, y a los efectos de este cómputo, los Gobernadores civiles remitirán un ejemplar del indicado periódico oficial a la Subsecretaría, y otro al Tribunal gubernativo de este Ministerio.

3.ª Dando la confirmación necesaria a la Real orden telegráfica de 8 de agosto de 1919 y la extensión debida a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 14 de noviembre del mismo año, no se incoarán por ninguna clase de Tribunales ni Autoridades, procedimientos de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que dimanen de fallos o providencias dictados con motivo de infracciones de la legislación de abastecimientos...

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1920.—Terán.

Señor Subsecretario de este Ministerio (Gaceta del día 19 de marzo de 1920)

#### Gacetas civil de la provincia

##### SECRETARÍA Negociado 1.º

Con esta fecha se elevan al señor Ministro de la Gobernación, los recursos de alzada interpuestos por D. Agustín García y D. Bernardo García, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la elección de Concejales verificada en el primer Distrito, y válida la del 2.º en el Ayuntamiento de Igüña.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de Procedimiento administrativo.

León 25 de marzo de 1920. El Gobernador. Eduardo Rosón

### OBRAS PUBLICAS

### PROVINCIA DE LEON

RELACION nominal de propietarios, rectificadas, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Corullón, con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Villafranca del Bierzo al Barco de Valdeorras:

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Balbino Rodríguez.....	Villafranca.....	Centena
2	» Antonio García González..	Orniña.....	»
3	» Vicente Novos.....	»	»
4	D.ª Esperanza Novos.....	»	»
5	Herederos de Bonifacio Ramos.	Corullón.....	»
6	D. José Núñez y Antonio Moyano.....	»	»
7	» Francisco García García...	Orniña.....	»
8	» Lino López.....	»	»
9	» Gumersindo García.....	»	»
10	» Aquilino García.....	»	»
11	D.ª Vicenta Nava.....	»	»
12	Herederos de Miguel García...	»	»
13	D. Gumersindo García.....	»	»
14	» Lico Parelo.....	»	Monte bajo
15	Herederos de Manuel Vidal...	Corullón.....	»
16	D. Fulgencio Parelo.....	»	»
17	» Dionisio García González...	»	»
18	» José Arias García.....	»	»
19	» Dionisio González.....	»	»
20	» José González García.....	»	»
21	» Dionisio González García...	»	»
22	» Domingo Santín.....	Cabeza de Campo	»
23	» Amador Valcarlos.....	Ribera.....	»
24	» Higinio García Díaz.....	»	»
25	» José Villanueva.....	Cabeza de Campo	»
26	» Rodasindo González.....	»	»
27	» Cayetano García.....	Ribera.....	Cereal secano
28	» Nemesio López.....	Cabeza de Campo	»
29	» Luis Barrio.....	»	Monte
30	» Antonio Mosal.....	»	Prado
31	» Fidel García.....	»	»
32	» Bernardo Moral.....	Ribera.....	»
33	» Manuel García.....	»	Monte bajo
34	» Juan González B. B. B. B. B.	»	»
35	» José Moldes.....	»	Prado
36	» Domingo Ferreiro.....	»	Monte bajo
37	» Antonio Moral.....	»	»
38	» Enrique Moral.....	»	»
39	» Juan Arias.....	»	»
40	» Serafin Méndez.....	»	»
41	» Venancio López.....	»	»
42	» Blasimino Moldes.....	»	»
43	D.ª Rosalía Sampión.....	»	»
44	» Florentina Rivara.....	Cabeza de Campo	»
45	D. Fidel Arias.....	»	»

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 16 de enero de 1879.

León 2 de marzo de 1920.—El Gobernador Interino, José Rodríguez.

#### DON EDUARDO ROSON, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Juan Antonio Pantoja Vázquez, vecino de Valdado, ha presentado, dentro del plazo y ajustado a su petición, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 de diciembre próximo pasado, el proyecto

de aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo continuo de tiempo, en el período de estiaje, y doble en el resto del año, del río Boeza, con destino, mediante un salto de 2,70 metros útiles, a la creación de fuerza para alumbrado de los pueblos de Alvares y La Ribera; y otros usos industriales. La presa, de 1,60 de altura, se em-

plazará en terrenos de dominio público, al sitio del Molino, a dos metros aguas arriba de la línea divisoria de los términos de La Ribera y Avaras; el canal de derivación tiene 128 metros de longitud, y discurre por la margen izquierda ocupando terrenos del solicitante y de los particulares cuya relación es adjunta, a los efectos de la servidumbre de acueducto, que también se pide, proyectándose la casa de máquinas en propiedad del peticionario.

Y en virtud de lo expuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he acordado abrir un plazo de treinta días para que las personas o entidades interesadas puedan formular sus reclamaciones por escrito en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Figuera de la Ribera y de Alveras; a que afectan las obras, o en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, donde se encontrará de manifiesto en las horas hábiles de oficina, el proyecto y expediente objeto de esta petición.

León a 10 de marzo de 1920.  
Edgardo Rosón

Relación de los propietarios de fincas cuya imposición de servidumbre de acueducto, se solicita.

Herederos de Lino García, tierra seca.  
Manuel García, prado seco.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente de reclamaciones producidas contra la proclamación de candidatos y elección de Concejes celebradas en el Ayuntamiento de Villares de Orvigo:

Resultando que D. León Maestro Herrero y otros siete electores, solicitan que se declare la nulidad de la proclamación de candidatos y la elección de Concejes últimamente celebradas en aquel término municipal, fundados en que a las ocho de la mañana se constituyó la Junta municipal del Censo para proclamar candidatos, anunciándose que la sesión continuaría durante cuatro horas; dentro de las cuales presentaron sus instancias D. Constantino Díez Santos, D. Angel Matilla Álvarez, D. Isidro Fernández Cuesta y D. José Castro Pérez, negándose el Presidente a hacer la proclamación, a las doce, y admitiendo después las de D. Miguel Prieto Benavides, D. Pedro Álvarez Delgado, D. Pedro Redondo Mayo y D. Francisco Fernández González, haciendo la proclamación después de las cuatro de la tarde. Acompañan acta, levantado por el juez municipal, a falta de Notario, en que se hacen constar esos hechos:

Resultando que alegan, en cuanto a la elección, que el día 8 no se constituyó la Mesa con el Presidente, Adjuntos e Interventores nombrados, ni se extendió acta de constitución, ni hubo votación, ni se celebró escrutinio:

Resultando que los reclamados niegan la certeza de la reclamación, sosteniendo que ambos actos se celebraron con arreglo a las disposiciones legales:

Resultando que en el expediente electoral consta que presentaron instancias para ser proclamados can-

didatos los expresados aspirantes, y formulado protesta contra la presentación de los cuatro últimos, por ser extemporáneas, acordó la Junta levantar acta de todo ello:

Resultando que el día 8 se constituyó la Mesa, a la hora señalada, con el Presidente, Adjuntos y cinco Interventores, firmando el acta los tres primeros, y reproduciendo la protesta contra la proclamación, celebrándose la elección hasta las cuatro, que se procedió al escrutinio, dando el resultado siguiente: don Miguel Prieto Benavides, 150 votos; D. Pedro Redondo Mayo, 143; don Pedro Álvarez Delgado, 148; don Francisco Fernández González, 147; D. Isidro Fernández Cuesta, 98; D. Angel Matilla Álvarez, 93, y don José Castro Pérez, 92, obteniendo menos de tres votos otros cuatro señores, firmando el acta el Presidente y dos Interventores, por negarse a hacerlo los demás:

Resultando que el día 12 se celebró el escrutinio general, siendo proclamados Concejales electos don Miguel Prieto Benavides, D. Francisco Fernández González, D. Pedro Álvarez Delgado y D. Pedro Redondo Mayo, negándose a firmar el acta algunos Vocales, que protestaron de la constitución de la Mesa:

Considerando que en el acta de proclamación de candidatos consta que, reunida la Junta municipal del Censo, pidieron la proclamación, hasta las doce, solamente cuatro candidatos, en número igual al de vacantes, y después de esa hora la solicitaron otros cuatro, siendo los primeros, D. Constantino Díez Santos, D. Miguel Matilla Álvarez, don Isidro Fernández Cuesta y D. José Castro Pérez, siendo admitidas sus instancias, y los segundos, D. Miguel Prieto Benavides, D. Pedro Álvarez Delgado, D. Pedro Redondo Mayo y D. Francisco Fernández González, cuyos extremos aparecen justificados en información practicada ante el Juzgado municipal:

Considerando que estas cuatro solicitudes fueron presentadas fuera de tiempo, y, por consiguiente, no debieran ser admitidas, y siendo solamente cuatro las vacantes a cubrir y cuatro las solicitudes presentadas en tiempo, procede la proclamación de aquellos cuatro por el art. 29, toda vez que no puede admitirse que la sesión permanezca abierta indefinidamente para el efecto de admitir instancias que han debido ser presentadas durante las primeras cuatro horas, y, por consiguiente, no procedía la elección que se verificó contraviniendo aquel precepto legal:

Considerando que se ha dado el caso, verdaderamente extraordinario, de que la Junta municipal del Censo no proclamase candidatos, limitándose a levantar acta, en la que consta se amenos que hubo propuestas, unas en tiempo, y otras extemporáneas, por lo que estas últimas, en número de cuatro, fueron protestadas, resultando patente la infracción de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la ley Electoral:

Considerando que además de que no debiera haberse celebrado elección, por las razones expuestas, la que tuvo lugar es absolutamente nula, porque no habiéndose hecho la proclamación de candidatos, nin-

guno de los aspirantes pudo legalmente nombrar los Interventores que figuran en el acta de constitución de la Mesa y firmando los demás documentos de la elección, que hecha en estas condiciones, ninguna garantía puede ofrecer:

Considerando que lo expuesto demuestra la necesidad de restablecer el Imperio de la Ley, cuyos preceptos resultan conculcados; esta Comisión, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó, por mayoría de los Sres. Palaré, Rodríguez, Crespo (D. Rosón) y Vicepresidente:

1.º Declarar Concejales electos en el Ayuntamiento de Villares de Orvigo, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, a D. Constantino Díez Santos, D. Angel Matilla Álvarez, D. Isidro Fernández Cuesta y D. José Castro Pérez, por ser los únicos que solicitaron su proclamación dentro de las cuatro primeras horas de sesión.

2.º Declarar la nulidad de la elección verificada con notoria infracción de los preceptos legales.

El Sr. Zasca formuló el siguiente voto particular:

Considerando que solicitaron la proclamación de candidatos sobre número de individuos que el censo Concejales a elegir, y este caso, no es procedente la aplicación del artículo 29, siendo preciso ir a la elección:

Considerando que ésta se llevó a efecto con intervención de los aspirantes, como consta en el acta de constitución de la Mesa, y en acta de votación que aparece suscrita por los que quieren hacerlo, sin que en el acta se formule protesta, por lo que es preciso respetar la voluntad del cuerpo electoral, bien manifiesta en este caso, según opinión que proceda declarar la validez de la elección de Concejales verificada en Villares de Orvigo el día 8 de febrero próximo pasado.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quince días, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETIN, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 22 de marzo de 1920.—E. Vicepresidente, Santiago Crespo.—El Secretario, A. del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de reclamaciones producidas a consecuencia de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan en 8 de febrero próximo pasado:

Resultando que el elector D. Marcelo Migúdez pide que se declare la incapacidad legal del Concejale electo D. Alejo del Castillo, porque, dice, que es deudor a los fondos municipales por multas impuestas por el Ayuntamiento, varias de las cuales obran en el juzgado municipal con el fin de que las haga efectivas y

por ser deudor al Estado, por no haber pagado la cuota que como industrial le correspondía satisfacer, habiéndose instruido apremio contra él por el agente D. Julio Llamas Prieto. Acompaña una certificación del Ayuntamiento, en que consta la imposición de las multas, y un BOLETIN OFICIAL de 15 de agosto de 1906 en el que se inserta una relación de los Industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, en la que figura Alejo del Castillo, de Valencia de Don Juan, con un descubrimiento de 2 pesetas 85 céntimos:

Resultando que D. Onésimo Melán Redondo pide que se declare la incapacidad legal del Concejale electo D. Aristerco Alonso Rodríguez, por haberse constituido en fiador en su acta, D. Patricio Alonso Fernández, que contrató con el Ayuntamiento la recaudación del arbitrio sobre puestos públicos, en el año de 1919. Acompaña certificación en la que consta que la recaudación del referido arbitrio fué adjudicada a D. Patricio Alonso, y que D. Aristerco Alonso Rodríguez se constituyó en fiador, y que el Ayuntamiento prestó su conformidad:

Resultando que D. Aristerco defendiendo su capacidad, exponiendo que si hubiese constituido en fiador del arrendatario en un servicio del Ayuntamiento, no es motivo de incapacidad, y además, que ya en el fiador del arrendatario, porque cumplió su compromiso en 31 de diciembre de 1919, y así lo hizo constar en instancia que dirigió al Ayuntamiento en 5 de enero último, diciendo que retirase su fianza, y así fué acordado por el Alcalde en 6 de enero, habiéndose constituido otra fianza. Remite, para justificarlo, una certificación en que consta que el seis de enero el Alcalde accedió a lo solicitado por D. Aristerco Alonso; que el restante presentó como fiador a D. Gregorio Garrido Fañón; que éste aceptó, y el Alcalde prestó su conformidad interinamente, y finalmente, que el Ayuntamiento, en sesión de 29 de febrero próximo pasado, acordó por mayoría aprobar la fianza ofrecida por D. Gregorio Garrido para garantizar la gestión de don Patricio Alonso:

Considerando que aun cuando D. Alejo del Castillo haya sido multado por infracción de las Ordenanzas municipales, y por tal concepto sea deudor a los fondos municipales, lo cierto es que contra él no se ha expedido apremio, circunstancia indispensable para que exista la incapacidad que señala el caso 5.º del art. 45 de la ley Municipal:

Considerando que el hecho de que en el BOLETIN OFICIAL aparezca como industrial fiando D. Alejo del Castillo sea deudor a los fondos del Estado, y no constando en el expediente que estos dos señores sean una misma persona, no hay motivo para incapacitar, como deudor, a quien no está comprendido en la relación citada:

Considerando que está demostrado en el expediente que D. Aristerco Alonso Rodríguez dejó de ser fiador del arrendatario del arbitrio sobre puestos públicos, en 6 de enero de 1920, esto es, antes de la elección, y por consiguiente, no puede conceptuarse comprendido en el número 4.º del art. 45 ya citado

de la ley; esta Comisión, en sesión de 18 del actual, acordó 1.º por mayoría de los Sres. Zorra, Pallares y Crespo (D. Ramón), declarar que D. Alejo del Castillo tiene capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan; 2.º, por mayoría de los Sres. Pallares, Rodríguez, Crespo (D. Ramón) y Vicepresidentes, declarar a D. Aristarco Alonso Rodríguez con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal en el referido Ayuntamiento.

Respecto a la reclamación que se refiere a D. Alejo del Castillo, los Sres. Rodríguez y Vicepresidente, formularon voto particular en el sentido de que en su concepto aquel señor está incapacitado, puesto que es deudor a los fondos municipales por las multas que le han impuesto y no ha satisfecho, siendo equivalente al apremio el hecho de haber oficiado el Juzgado municipal para que los haga efectivas, y teniendo además en cuenta que según su prueba en el BOLETÍN OFICIAL, don Alejo del Castillo es deudor a los fondos del Estado como industrial fallido, a pesar de que aparece equivocado el apellido, pues de no ser así, lo hubiera expuesto el interesado en su defensa, por lo que no cabe dudar que el Sr. Castillo se halla también por esta causa comprendido en el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Por lo que hace referencia a la reclamación producida contra don Aristarco Alonso Rodríguez, el señor Zorra formuló el siguiente voto particular:

Considerando que está probado en el expediente que D. Aristarco Alonso Rodríguez se constituyó en fiador del recaudador de arbitrios municipales, y que de ese compromiso no fué relevado hasta el 29 de febrero por el Ayuntamiento, único competente para resolver en la instancia que le dirigió dicho señor pidiendo que le relevase del compromiso, pues el Alcalde no tiene facultades para ello, por ser, en los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, mero ejecutor de sus acuerdos:

Considerando que siendo D. Aristarco Alonso Rodríguez, fiador del arrendatario de arbitrios municipales hasta el día 29 de febrero, esto es, después de la elección, no cabe dudar que por esto y por no tener el arrendatario aprobadas sus cuentas hasta esa fecha, el Sr. Alonso Rodríguez se halla comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal y la Real orden de 8 de junio de 1888, fué de opinión que el individuo de referencia está incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quince días, surgo a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de elevarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arre-

glo el art. 146 de la ley Provincial. Dios guarde a V. S. muy muchos años. León 22 de marzo de 1920.—El Vicepresidente, *Santiago Crespo*.—El Secretario, *A. del Pozo*.—El Gobernador civil de esta provincia.

**MINAS**

**DON ADOLFO DE LA ROSA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Argal Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de enero, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 97 pertenencias para la mina de hierro llamada *Esperanza*, sita en el paraje «Campongo», término de Lamaso, Ayuntamiento de Villabiano. Hasta la designación de las citadas 97 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomara como punto de partida la esquina Oeste de la cabana de Adriano Taledriz; desde cuyo punto se medirán 100 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 200 al N., la 2.ª; 900 al O., la 3.ª; 300 al N., la 4.ª; 500 al O., la 5.ª; 200 al S., la 6.ª; 100 al E., la 7.ª; 700 al S., la 8.ª; 100 al E., la 9.ª; 400 al S., la 10; 100 al E., la 11; 400 al S., la 12; 600 al E., la 13; 200 al N., la 14; 100 al O., la 15; 500 al N., la 16; 100 al O., la 17, y con 500 al N. se llegará a la 1.ª estaca, quedando arado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 84 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.592. León, 7 de febrero de 1920.—*A. de La Rosa*.

**Anuncio**

Se hizo saber que el Sr. Gobernador ha expedido, con esta fecha, los títulos de propiedad de minas cuya aprobación fué anunciada en los BOLETINES OFICIALES números 130 y 132, del 28 de enero y 2 de febrero pasados, menos el de la mina «Reposada» núm. 7.285.

León 15 de marzo de 1920.—El ingeniero jefe, *A. de La Rosa*.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Industrial**

**Circular**

Terminado el plazo que se señaló a los Ayuntamientos de esta provincia en circular inserida en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de enero último, para que presenten en esta Administración las matriculas de industrial, y siendo muy pocos los Ayuntamien-

tos que han cumplido dicho servicio, llamo la atención de las Corporaciones que están en descubrimiento; advirtiéndoles que al en el improrrogable plazo de ocho días no presenten aquéllas, sin nuevo recordatorio se les aplicarán las sanciones que para este caso preceptúan los respectivos Reglamentos.

León 22 de marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones Gaspar Baleriela.

**Impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo**

**Circular**

De conformidad a lo dispuesto en la fiscal orden de fecha 8 de abril de 1900, se invita a los Sres. Presidentes de los Casinos y Circulos de recreo, existentes en esta provincia, para que dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de la presente, presenten en las Alcaldías respectivas declaración jurada del inquilinato que satisfagan, y en el caso de que estén instalados en edificios propios, de la renta líquida o riqueza imponible por que estén amillarados, para que esta Administración pueda formar el padrón correspondiente.

Esta Oficina espera que los señores Alcaldes de la provincia en que existan Casinos o Circulos de recreo sujetos a dicho impuesto, remitan las declaraciones presentadas, sin demora alguna.

León 22 de marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Baleriela.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncios**

Se las relaciones de deudores en la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, casinos, carruajes y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a hacer el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la

factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 20 de marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, *J. González*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 20 de marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, *Julio González*.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Riaño, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a hacer el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 24 de marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, *J. González*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 22 de marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, *Julio González*.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Villabiano**

No habiendo comparecido ni hecho representar, en ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos de este Municipio que a continuación se relacionan, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía o remitan certificado de tal y reconocimiento antes del día 31 del mes que cursa; advertidos que de no hacerlo, serán declarados prófugos.

**Mozos que se citan**

Núm. 5 del sorteo, *Pedro Placido Villares*, hijo de Antonio y Matruela, de Villabiano.

Núm. 7 del sorteo. Antonio Amílcar Bañero Arias, de José y Plácido, de Orolio.

Id. 12 id. Tomás González y González, de Florentino y Ramona, de Villegor.

Id. 13 id. Amaro Otero Rabanal, de Manuel y Rosalía, de Villaseca.

Id. 25 id. Constantino Cadenas Alvarez, de Manuel y Gumeriada, de Rcbies.

Vili. bilno 13 de marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Regalado Alvarez.

#### Aldaldia constitucional de Baiboa

No habiendo comparecido a las operaciones del remate, los amigos que a continuación se expresan, ni tampoco han tenido representación legal, por el presente se les requiere para que comparezcan personalmente dentro del presente mes, o envíen los documentos presentados, y de no verificarlo se les seguirá expediente de prófugos.

#### Mozos que se citan

Número 7 del sorteo.—Manuel González y González, hijo de Manuel y de Jesús.

Número 10 de ídem.—Manuel González y González, de Antonio y Leccada.

Baiboa 9 de marzo de 1920.—El Alcalde, Benigno Santín.

#### Aldaldia constitucional de Legana Dalga

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales y el presupuesto municipal de este Ayuntamiento, para el año de 1920 «21, se hallen de manifiesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Legana Dalga 20 de marzo de 1920.—El Alcalde, Domingo Franco

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### Parque de Intendencia de La Coruña

#### Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes de abril próximo, hago saber a los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Mecanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambas inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Su-

curales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrecen a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosa y ajustada a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso cuál de ellas se verificará licitación por puja o a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por sorteo.

#### ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

#### Para el Parque de La Coruña

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.  
Habas y avena.

#### Para el Depósito de Ferrol

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Habas y avena.

#### Para los Depósitos de Lugo y León

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.  
Habas y avena.  
Coruña 10 de marzo de 1920.—El Director, P. S.: El Jefe del Detail, José Vilas.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ....., con residencia ....., provincia ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia fecha .... de ....., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) y plazos en que hayan de entregarse) al precio de .... pesetas ....., céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndome a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de .... clase, expedida en .... (o pasaporte de extranjería, en su caso), y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer se-

gún el concepto en que comparece. Coruña .... de .... de 1920.  
(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como entienda el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

#### Anuncio

A las once del día 1.º del próximo mes de abril, tendrá lugar la venta en pública subasta de las encometas recogidas por la fuerza de este Instituto y Guardas jurados de La Ventanilla, de esta capital.

León 24 de marzo de 1920.—El primer Jefe, Gabriel Cabezas Piñeyro.

#### Anuncio de subasta de inmuebles

#### Contribución rústica y urbana.—Años de 1916 a 1919

Don Nazario Pérez Bajo, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la Zona de Sahagún y Ayuntamiento de Gordaliza del Pino.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º del corriente, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus deudas para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de marzo, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincial.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.º Que los deudores: o los causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que tienen rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera cubrirse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En San Pedro de las Duernas a 10 de marzo de 1920.—El Recaudador, Nazario Pérez.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mezo.

1. D. Isidro Rodríguez, de Gordaliza.—Una tierra, el sito de la Palera, hace 34 áreas: linda O., Francisco Rodríguez; M. y P., Federico Santos, y N., camino; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 55 pesetas.

2. D.ª María Pablos.—Una tierra, a Carrelapisa, de 85 áreas: linda O., José Menclá; P., senda del pago, y N., Isidro de Prado; capitalizada en 150 pesetas, valor para la subasta 100 pesetas.

3. D. Aniceto Yáñez.—Una viña, hace 54 áreas y 25 centiáreas: linda O. y M., Amalín Rodríguez; P., Manuela Gordaliza, y N., Pablo Alvarez; capitalizada en 50 pesetas, valor para la subasta 35 pesetas.

4. D. Santos Martínez.—Una tierra, a Sobrevilla, hace 34 áreas: linda O., Feliciano Pablos; M., herederos de Felipe Pérez; P., Cipriano Bajo, y N., senda del pago; capitalizada en 50 pesetas, valor para la subasta 35 pesetas.

5. D. Prudencio Calzadilla.—Una tierra, al camino de los corros, de 34 áreas: linda O., Diego Quintana; M., Francisca Mayorca; P., Salvador Pastora, y N., raya de Barcinas; capitalizada en 50 pesetas, valor para la subasta 55 pesetas.

6. José Rodríguez.—Una tierra, a las padreas, hace 22 áreas: linda O. y M., Pablo Alvarez; P., Pradera, y N., José Bajo; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 40 pesetas.

7. D. Regino López.—Una tierra, a Vallejo Perros, hace 21 áreas: linda O., Petra Rojo; M., Estanislao Rodríguez; P., herederos de Felipe Pérez, y N., Santos Martínez; capitalizada en 50 pesetas, valor para la subasta 35 pesetas.

8. D. Cecilia Rodríguez.—Una tierra, al Espinal, hace 5 áreas: linda O., Antolin Rodríguez; M., Florencio Pablos; P. y N., José Quintana; capitalizada en 20 pesetas, valor para la subasta 15 pesetas.

9. José Bajo.—Una tierra, al alto de la Iguala, de 19 áreas: linda O., Vallejo; M., Manuel Bajo; P., Lucio Bajo, y N., Emeterio Gajo; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 40 pesetas.

10. D. José Agúndez.—Una tierra, el sito de Guansaca, de 34 áreas y 64 centiáreas: linda O., José Bajo; M., Luisa del Río; P., Santiago Rivero, y N., Francisco Rodríguez; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 40 pesetas.

#### Urbana

D. Miguel Garcés.—Un palomar, y cerca de las Angostas: linda O., Luis del Río; M., Luis Hernández; P., Santiago Rivero, y N., Andrés Merino; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 40 pesetas.

Imp. de la Diputación provincial